



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/37/2023

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000778**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000779**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas**, correspondientes a las **Licencias y Autorizaciones** emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Segundo Trimestre del 2023, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La **Resolución de Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas**, correspondientes a las **Autorizaciones** emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Tercer Trimestre del 2022, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La **Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000782**, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de septiembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1385/2023, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000778.**



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

2. En fecha 18 de septiembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1386/2023, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000779.**
3. En fecha 01 de septiembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/408/2023, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Segundo Trimestre del 2023, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**
4. En fecha 21 de septiembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/629/2023, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Tercer Trimestre del 2022, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**
5. En fecha 21 de septiembre de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/628/2023, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000782.**

Por tal motivo, en fecha 21 de septiembre de 2023 se convoca a la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 25 de septiembre de 2023, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba y la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastélum**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000778, recibida en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...En base a mi derecho de acceso a la información, manifiesto que mediante diversa solicitud requerí de la Sindicatura Municipal se me proporcionara el organigrama general, dando contestación en tiempo y forma a lo petitionado, sin embargo en esta ocasión solicito se me explique por que hay tantos puestos descritos como supervisores si el manual de organización de la Sindicatura Municipal no prevee tantas plazas para supervisores, por que se encuentra este vicio siendo que el organo de control interno debe imperar con el ejemplo, asimismo solicito los títulos y cédulas profesionales de todos los abogados y supervisores de la Sindicatura Municipal. Sin mas por el momento Por un Mexicali libre sin corrupción..."(Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido, específicamente respecto a los Títulos Profesionales de todos los Abogados y Supervisores de la Sindicatura Municipal, se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Confidencial, por contener datos personales identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los Títulos Profesionales de todos los Abogados y Supervisores de la Sindicatura Municipal; lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como Confidencial la información respecto de los Títulos Profesionales y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de la falta de consentimiento por parte de su titular y cabe la posibilidad de que realice un mal uso del documento solicitado, de tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación total con carácter de confidencial, respecto de los Títulos Profesionales de todos los Abogados y Supervisores de la Sindicatura Municipal. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, **José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000779, recibida en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Solicito de los Directores y Jefes de Departamento de la Sindicatura Municipal, carta de antecedentes penales actualizada al presente año, así como los resultados de los exámenes antidopings llevados a cabo este año de los Directores y Jefes de Departamento..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos, médicos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen los resultados de los exámenes antidoping de los Jefes de Departamento y Directores de la Sindicatura Municipal del presente año; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integran los resultados de los exámenes antidoping, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información toda vez que al realizarse el examen antidoping se encontraba el Servidor Público atendiendo la obligación de la misma de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del Servidor Público para que sus datos sean revelados. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los proporcionarles al particular la información requerida, actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los Directores adscritos a la Sindicatura Municipal, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, médicos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública de los documentos materia de la solicitud de mérito. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, **Jesús Daniel Orona Gastélum**, manifestó:

"En atención a las obligaciones contenidas en los artículos 81 fracciones III, IV, XVII, XIX, XX y XXVII, 83 fracción IV Inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección de Administración Urbana, solicita en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versión Pública:

- 208 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa**.
- 131 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa**.
- 392 Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio, R.F.C., correo electrónico, número telefónico y firma autógrafa**.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Así mismo, de conformidad con los artículos 135, 136, 138 fracción II, 139 fracciones I, II, III, VII, XI, XII, XIII, XIX y artículo 141 fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Al mismo tiempo, la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como **nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, correo electrónico y firma autógrafa**, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes contenidas en los expedientes administrativos, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a esta Dirección de Administración Urbana, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias en materia administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta Unidad Administrativa salvaguardar los datos personales de los titulares.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

- *Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.*
- *El riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en los artículos 81 fracciones III, IV, XVII, XIX, XX y XXVII, 83 fracción IV Inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana.*
- *El riesgo es demostrable con la publicación de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, las cuales cuentan con información con datos personales.*
- *El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.*

La protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

*Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física, Domicilio, Número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Correo electrónico y Firma Autógrafa, contenidos en las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Así como la aprobación de las Versiones Públicas de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción IV Inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."(Sic)*

En uso de la voz dentro del **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastélum**, manifestó:

"En atención a la obligación contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección de Administración Urbana, solicita en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versión Pública:



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

- 189 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veintidós, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa**.
- 118 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veintidós, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa**.

Así mismo, de conformidad con los artículos 135, 136 y 139 fracciones I, II, III, VII, XI, XII, XIII, XIX y artículo 141 fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Al mismo tiempo, la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como **nombre, domicilio y firma autógrafa**, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Es por ello, que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes contenidas en los expedientes administrativos, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de información, en virtud de que dicha información fue proporcionada a esta Dirección de Administración Urbana, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones necesarias en materia administrativa, por ende; se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, resulta primordial para esta Unidad Administrativa salvaguardar los datos personales de los titulares.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en el artículo 81 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana.
- El riesgo es demostrable con la publicación de Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, las cuales cuentan con información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

La protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física, Domicilio y Firma Autógrafa, contenidos en las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Así como la aprobación de las Versiones Públicas de Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, con la finalidad de que sean publicadas



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."(Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, **Jesús Daniel Orona Gastélum**, manifestó:

"En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000782, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"OFICIO NUMERO 0037/2006 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2006 GIRADO POR XVIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C.

Datos complementarios: acuerdo de autorizacion de fraccionamiento laguna del sol, ubicado en mexicali, b.c."

De conformidad con el artículo 136 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, la Dirección de Administración Urbana para el cumplimiento de sus atribuciones contará con una Coordinación Administrativa, una Coordinación Jurídica y una Subdirección que tendrá bajo su cargo a la Coordinación Zona Centro y los siguientes Departamentos:

V.- Fraccionamientos.

Así mismo, con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Fraccionamientos tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización como fraccionamientos y modificaciones de predios urbanos, ajustándose a la normatividad aplicable.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California, toda información que se refiera a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, goza de la presunción de su existencia, sin embargo, en aquellos casos en los que no sea posible su localización, corresponde a los mismos comprobar lo contrario.

Conforme a lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Por otra parte, para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Mediante Oficio Número FRACC./1266/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, comunicó que una vez revisados los antecedentes técnicos documentales que obran en el departamento, para el Desarrollo Urbano identificado como Laguna de Sol, se informó que no fue posible la localización del Oficio número 0037/2006 de fecha 17 de febrero de 2006, así mismo, enviaron copia simple del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Laguna del Sol.

Del estudio, cuenta del Acta Circunstancia de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, en la cual comunica que en fecha 19 de septiembre de 2023, siendo las 12:00 en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058723000782, del cual no se encontró Oficio Número 0037/2006 de fecha 17 de febrero de 2006, girado por XVIII Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de Administración Urbana, expedido en la Ciudad de Mexicali, Baja California, encontrándose únicamente Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Laguna del Sol, ubicado en Mexicali, Baja California.

Por otro lado, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de:

- **Modo:** Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.
- **Tiempo:** 19 y 20 de septiembre de 2023.
- **Lugar:** Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Visto lo antes expuesto, es menester pronunciarse respecto a la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

Urbana, no cuenta con Oficio solicitado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 020058723000782.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sirvase emitir a la brevedad posible, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la información relativa a Oficio Número 0037/2006 de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, girado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de Administración Urbana, expedido en la Ciudad de Mexicali, Baja California, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058723000782; con fecha de término veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés."(Sic)

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

c) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

d) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179. - Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180. - En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181. - En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182. - No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183. - No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105. - Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106. - En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107. - Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

e) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de manera total de los Títulos Profesionales de todos los Abogados y Supervisores de la Sindicatura Municipal; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial los datos contenidos en dichos documentos, se infiere que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los Abogados y Supervisores de la Sindicatura Municipal. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial de manera total, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000778, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO QUINTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen los resultados de los exámenes antidoping de los Jefes de Departamento y Directores de la Sindicatura Municipal del 2023; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integran los resultados de los exámenes antidoping, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información toda vez que al realizarse el examen antidoping se encontraba el Servidor Público atendiendo la obligación de la misma de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del Servidor Público para que sus datos sean revelados. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los proporcionarle al particular la información requerida, actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los Jefes de Departamento y Directores adscritos a la



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

Sindicatura Municipal, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, médicos, electrónicos y patrimoniales. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000779, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO SEXTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen los documentos relativos a las Licencias y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana en el Segundo Trimestre del 2023, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de dichos documentos, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues se debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para el sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado; por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales y el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar. Infiriéndose así mismo de la prueba de daño que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichas licencias y autorizaciones. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas presentadas por la Dirección de Administración Urbana para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción XXVII y 83, fracción IV, inciso j), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen los documentos relativos a las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana en el Tercer Trimestre del 2022, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de dichos documentos, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues se debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para el sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado; por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales y el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar. Infiriéndose así mismo de la prueba de daño que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichas autorizaciones. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas presentadas por la Dirección de Administración Urbana para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación al PUNTO OCTAVO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace al Oficio Número 0037/2006 de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, girado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de Administración Urbana, expedido en la Ciudad de Mexicali, Baja California, lo anterior en virtud de que mediante oficio FRACC./1266/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Ing. Marco Antonio Guerrero Aguirre, Jefe del Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, en el cual informa: "...no fue posible la localización del Oficio Número DAU-FRACC.-0037/2006 de fecha 17 de febrero del 2006 ..." Así como del estudio y cuenta del Acta Circunstanciada de fecha 20 de septiembre de 2023, se desprende la búsqueda exhaustiva visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, los días 19 y 20 de septiembre de 2023, en las Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000782, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Confidencial de manera total de los **Títulos Profesionales** de todos los Abogados y Supervisores de la Sindicatura Municipal, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000778, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO.- En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000779, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO.- En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Segundo Trimestre del 2023, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- En relación al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Tercer Trimestre del 2022, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- En relación al **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que hace al Oficio Número 0037/2006 de fecha 17 de febrero de 2006, girado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de Administración Urbana, expedido en la Ciudad de Mexicali, Baja California, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000782, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Daniella Alejandra López Gastélum
Presidenta del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 25 de septiembre de 2023.